

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 71/2015

Cochabamba, 28 de febrero de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por Eloy Cáceres Huayhua, Secretario General de la sub central Regional Única de trabajadores Originarios de Villa Pereira, y Senobio Mamani Alejo, Secretario General de Sindicato Agrario de Villa Pereira, en contra de IGNACIO MENDOZA POMA, candidato a CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE TAPACARÍ, PROVINCIA TAPACARI, del Departamento de Cochabamba, por el partido Político Movimiento al Socialismo MAS-IPSP; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por el Partido Político Movimiento al Socialismo MAS presenta la lista de los Candidatos inscritos a la Alcaldía y Concejalía para las Elecciones Subnacionales 2015 en el Municipio de Tapacari en la que consta la inscripción del Sr. Ignacio Mendoza Poma como candidato a Concejal por el Municipio de Tapacari por el referido Partido Político, posteriormente hasta fecha 08 de enero de 2015 presentaron los documentos del referido candidato, por lo que mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2015 se habilitó como candidato del referido Partido Político.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 26 de febrero de 2015, los Sres. Eloy Cáceres Huayhua y Senobio Mamani Alejo, presentan demanda de inhabilitación, con su respectiva documentación, en contra de IGNACIO MENDOZA POMA candidato a concejal del Municipio de Tapacari Provincia Tapacari por el partido Político Movimiento al Socialismo con la sigla MAS-IPSP, fundamentando dentro de los antecedentes que se ha vulnerado el Numeral 7 de los requisitos establecidos para ser Candidato o Candidata a Concejal, que de forma textual señala: "*Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente*", para ello adjunta prueba con la que argumenta que el mencionado candidato no cuenta con residencia permanente en el Municipio de Tapacari. Asimismo, fundamenta su demanda en los Arts. 37 inc 1), art. 39 inc 2) de la Ley del Órgano Judicial y Art. 2 inc. F) de la Ley N° 026; arts. 1, 2, 3, 4,85 y 86, 88,89, con lo que el impetrante solicita se admita la demanda de inhabilitación del candidato a Concejal por el Municipio de Tapacari y consecuentemente se dicte Resolución que ordene la inhabilitación del candidato.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta en originales la siguiente documental:

- Certificación emitida por el Secretario del Gobierno Autónomo Municipal de Tapacari de fecha 06 de enero de 2015.
- Voto Resolutivo de Sub Central de Villa Pereira de fecha 04 de enero de 2015.
- Voto Resolutivo de la Sub Central de Villa Pereira.
- Voto Resolutivo de la Central Regional Villa Pereira y Sub-Centrales y sindicatos de fecha 08 de febrero de 2015.
- Denuncia al Tribunal Departamental Electoral de fecha 14 de enero de 2015
- Copia Notariada Legalizada N° 20/2015 del Acta de Organización
- Copia Notariada Legalizada N° 21/2015 del Ampliado que demuestra Posesión y personería.
- Copia Notariada Legalizada N° 22/2015 de Acta de Reunión.
- Copia de la personería jurídica de la Comunidad Villa Pereira de fecha 14 de junio de 1995.
- Copia Legalizada de Acta de Asamblea General Gestión 2015.
- Copia Legalizada del Acta de renovación de la mesa directiva del sindicato agrario de Villa Pereira.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado al demandado Sr. IGNACIO MENDOZA POMA, candidato a concejal del Municipio de Tapacarí, Provincia Tapacari, del Departamento de Cochabamba, por el partido Político Movimiento al Socialismo MAS -IPSP, a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

Que, revisados los antecedentes se evidencia que el Candidato a Concejal del Municipio de Tapacarí, Provincia Tapacari, no respondió a la referida demanda.

CONSIDERANDO: Que de la verificación de la documentación presentada como prueba de cargo, no se advierte la existencia de antecedentes que acrediten que el demandado no tiene residencia en el Municipio de Tapacari, toda vez que la Secretaría Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tapacarí, no es la instancia competente para certificar la residencia del demandado; asimismo los votos resolutivos presentados, tampoco son documentos idóneos para el fin impetrado, por lo que corresponde al éste Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE: Declarar improbada la demanda de inhabilitación presentada por los Sres. Eloy Caceres Huayhua y Senobio Mamani Alejo, en contra de **IGNACIO MENDOZA POMA**, candidato a CONCEJAL POR EL MUNICIPIO DE TAPACARI, Provincia Tapacari, del Departamento de Cochabamba por el Partido Político Movimiento al Socialismo con sigla MAS-IPSP, disponiéndose el archivo de obrados. Notifique funcionaria.-


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Rocío Estrella Alvarello
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betisabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knauer Vilaseca
SECRETARÍA DE VOTACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA